



RESOLUCIÓN CJR21-0789
(19 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Daniel Muñoz Arbeláez”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través del Acuerdo CSJANTA18-826 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellos que lo adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resoluciones CSJANTR19-362 de 17 de mayo de 2019 y CSJANTR20-642 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

¹Resoluciones CJR19-834, CJR19-0859, CJR21-0081, CJR21-0082 y CJR21-0144.

Antioquia, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2.º inciso 5.º numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017 y aquellos que lo aclaran.

Con la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017 y los que lo aclaran, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **DANIEL MUÑOZ ARBELÁEZ**, el 10 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por estar en desacuerdo con el resultado obtenido en los factores capacitación adicional y experiencia adicional y docencia. Sostiene que no se le valoró el certificado de la especialización en la Universidad Externado de Colombia, por la que se le deben asignar 20 puntos. Aduce que acreditó experiencia de 5 años, 11 meses que le dan derecho a 100 puntos.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción a efectos de revisar el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia a través de la Resolución CSJANTR21-1121 del 17 de agosto de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, desató el recurso de reposición y modificó la decisión de la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito - Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 2017, respecto del puntaje asignado al factor capacitación adicional de 0,00 a 20,00 y confirmó el puntaje del factor experiencia adicional y docencia dejándolo en 84,44, y concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **DANIEL MUÑOZ ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.686.179 quien se presentó para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala 300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
99	1039686179	Muñoz Arbeláez Daniel	418,17	164,00	84,44	0,00	666,61

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260125	Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener 4 años de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto del numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de la Convocatoria.

Así las cosas, se procederá a revisar el recurso interpuesto por el señor **DANIEL MUÑOZ ARBELÁEZ**, con relación a los factores recurridos.

- **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º numeral 3.4.5 la experiencia relacionada es *la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo

exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante **DANIEL MUÑOZ ARBELÁEZ** dentro del término de inscripción a la convocatoria para contabilizar y acreditar el requisito de experiencia relacionada tenemos los que se relacionan a continuación:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado Promiscuo de Puerto Boyacá	Oficial Mayor	09/05/2012	31/07/2013	443
Juzgado Penal del Circuito en Puerto Boyacá	Citador III	01/08/2013	30/09/2013	60
Juzgado 02 promiscuo Municipal de Puerto Boyacá	Oficial Mayor Municipal 00	03/12/2013	04/05/2017	1232
Juzgado Civil del Circuito de Medellín	Escribiente de Circuito	11/05/2017	05/10/2017	145
TOTAL				1880

En este caso el aspirante acreditó el título de Abogado, por lo cual el requisito mínimo de experiencia exigible es de un año o 360 días. De acuerdo con el análisis de documentos se pudo establecer que acreditó 1880 días de experiencia relacionada. A este tiempo se le descuentan los 360 días y resultan 1520 días de experiencia adicional, lo que equivale a 84,44 puntos en este factor.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 84,44; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles es el que corresponde de acuerdo con los parámetros del Acuerdo de Convocatoria, por lo que se confirmará en la parte resolutive.

- **Factor Capacitación Adicional**

En cuanto al factor de capacitación adicional, en el Acuerdo de Convocatoria se prevé que este se evaluará teniendo en cuenta los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

(...) “Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos. Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación no podrá exceder de 100 puntos.”

Al efecto, a continuación, se relacionan los documentos de capacitación acreditados por el recurrente, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad de Medellín	N/A Es requisito mínimo para el cargo
Especialista en Derecho Procesal Civil	Universidad Externado de Colombia	20 puntos
Tecnólogo en Mercadeo	SENA	N/A No se relaciona con el cargo
Total		20,00

Revisados los documentos relacionados con el factor de capacitación aportados por el recurrente dentro del término de inscripción como primera medida debe aclararse que, por el título de abogado, no es procedente otorgarle puntaje al concursante, por ser el requisito mínimo exigido para acceder al cargo.

Ahora bien, el único estudio al cual se le asigna puntaje es a la Especialización en Derecho Procesal Civil (20 puntos). El curso de Tecnólogo en Mercadeo, no se relaciona con el cargo, y por tanto no puede ser valorado para el factor de capacitación adicional, tal como se establece en la tabla anterior.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de veinte (20) puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en dicho factor, en la Resolución CSJANTR21-1121 de 17 de agosto de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-1430 de 15 de

octubre de 2021, que resolvió el recurso de reposición, es el que corresponde. En consecuencia, será confirmada, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

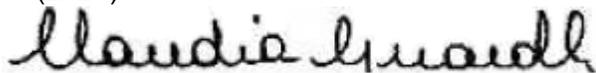
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado al señor **DANIEL MUÑOZ ARBELÁEZ** en el factor experiencia adicional y docencia y, lo dispuesto en la Resolución CSJANTR21-1121 de 17 de agosto de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-1430 de 15 de octubre de 2021, en el factor capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta Resolución al señor **DANIEL MUÑOZ ARBELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.039.686.179 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/LMC